

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2077-04-0890-01-2021-00133-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPAISA S.A.S. NIT: 900.345.431-7
DEMANDADO: JORGE ALIRIO VARGAS SILVA C.C. 1'063.618.699
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

San Martín- Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad ejecutante promueve demanda ejecutiva, a fin que se libre orden de pago en su favor por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43'900.796,00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 17303 aportado como base de recaudo ejecutivo, más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 1'317.000,00) generados y el valor de los intereses moratorios que se generen a la tasa máxima legal de la forma que fue pactada en el título.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P., y 622 y 709 del C.Co., razón por la cual se libraré mandamiento de pago por concepto de capital adeudado.

De la misma forma se emitirá orden coactiva por la suma aludida por concepto de intereses remuneratorios, siempre que esta se ajuste a lo dispuesto por el artículo 884 del C.Co.

En cuanto a los intereses moratorios, serán librados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia por así haberlo pactado las partes en la literalidad del título adosado como base de recaudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co., desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de AGROPAISA S.A.S en contra de JORGE ALIRIO VARGAS SILVA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43'900.796,00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 17303 aportado como base de recaudo ejecutivo.

- b) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1'317.000,00) por concepto de intereses remuneratorios generados desde la fecha en que se constituyó la obligación -18 de julio de 2020- hasta la fecha de su exigibilidad -18 de septiembre de 2020-.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -19 de septiembre de 2020-, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d) Sobre las costas y agencias en Derecho, se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Requierase a la parte demandante para que promueva las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demandada de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone el Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 290 y 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc33049ab6d68e2892782d23c2cbd700239be986dc1b4376995a3a832ab8f997

Documento generado en 02/08/2021 05:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>